



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-014/2022.

ACTOR: PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO  
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós<sup>1</sup>.---

**VISTO** el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa; y tomando en consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El doce de febrero, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se determinó fundado el agravio esgrimido por el actor, consistente en que la autoridad responsable modificó los parámetros establecidos en el acuerdo CG-AC-011/2021, de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, señalando los siguientes efectos:-----

“1. Se **REVOCA** parcialmente el acuerdo CG-AC-024/2022, de cuatro de febrero, denominado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”, emitido por el Consejo General del IEE, el cuatro de febrero del presente año.

**2** (...) el Consejo General del IEE, en el término de **DOS DÍAS** naturales, deberá emitir un nuevo acuerdo en el que asuma las directrices antes precisadas, esto es, deberá establecer que prevalecen los parámetros establecidos en el acuerdo CG-AC-011/2021, de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, del propio Consejo, en el que se aprobaron los lineamientos para garantizar el

<sup>1</sup> Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

cumplimiento de la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas tanto para el proceso ordinario como para el extraordinario; ya que éstos son firmes y definitivos.”

Siendo notificada dicha resolución a las partes el doce de febrero, respectivamente.-----

II. El dieciséis de febrero, se recibió a través del correo electrónico institucional [oficialdepartes-sga@teep.org.mx](mailto:oficialdepartes-sga@teep.org.mx), el oficio IEE/CG/PRE-0458/2022, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual, remitió en cumplimiento a la sentencia de doce de febrero, el acuerdo **CG/AC-033/2022**, en el que señaló que, deberán imperar las directrices previamente establecidas en el Acuerdo CG-AC-011/2021, para los registros de candidaturas en las elecciones extraordinarias de Teotlalco, Tlahuapan y San José Miahuatlán, por cuanto hace al principio constitucional de paridad de género.-----

En razón de lo aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento se establecen las siguientes.-----

#### -----CONSIDERACIONES:-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----

1. Que la resolución dictada por este Tribunal revocó parcialmente el acuerdo CG-AC-024/2022, de cuatro de febrero y ordenó a la autoridad responsable dictar uno nuevo, en el que asumiera las directrices establecidas en el diverso CG-AC-011/2021, de veintiocho de enero, en el que se aprobaron los lineamientos para garantizar el cumplimiento de la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas tanto para el proceso ordinario como para el extraordinario.-----

2. Del análisis de la documentación que obra en autos, se desprende que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, aprobó en sesión ordinaria celebrada el catorce de febrero, el acuerdo CG/AC-033/2022, mediante el cual, ordenó la modificación de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los diversos cargos de elección popular, garantizando la paridad de género, en la postulación de candidaturas municipales.-----

En atención de lo anterior, se configura el cumplimiento, en tiempo y forma, a lo ordenado por este Tribunal, mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa.-----

Al estar debidamente cumplida la resolución de doce de febrero y al no haber más diligencias por llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. - En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

**PRIMERO.** Téngase al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución dictada el doce de febrero dentro del expediente en que se actúa.-----

**SEGUNDO.** Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

MARGILRMP/IUMR

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ**

MAGISTRADA

  
IDAMIS PASTOR  
BETANCOURT

MAGISTRADO

  
RICARDO ADRIAN  
RODRIGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

  
ISRAEL ARGÜELLO BOY